

INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN



OCTUBRE
2017

CÁMARA COSTARRICENSE DE LA
CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO



PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

I. LEYES:

Ley N°. 9482. Modificación de la ley N.º 833, Ley de Construcciones, y sus reformas, de 2 de noviembre de 1949. La presente ley actualiza los montos de multas contenidas en los artículos 33 y 41 de la Ley de Construcciones. Dichos montos estaban fijados en el rango de 2 a 100 colones y se actualizaron en porcentajes del 2 al 10 por ciento de un salario base (calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°.7337, de 5 de mayo de 1993.) Asimismo, permite realizar reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y obras de carácter menor por cuenta propia o de terceros, sin necesidad de contar con la autorización de un profesional responsable, siempre y cuando dichas obras no excedan el equivalente a 10 salarios bases. Estas obras deben contar con una licencia expedida por la Municipalidad. Se prohíbe expresamente el fraccionamiento de una obra mayor con este tipo de permisos. No se considerarán obras menores aquellas que incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico que pongan en riesgo la seguridad de los ocupantes. Las Municipalidades del país quedan obligadas a emitir un reglamento de construcción de obras menores de conformidad con lo establecido en la presente ley. LG N. 195 del 17-10-2017.

Ley N°. 9485. Reforma del transitorio II de la Ley N.º 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017. La presente ley modifica el transitorio II de Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas. Dentro de los alcances de esta reforma, se tienen los siguientes: **1)** ratifica que le corresponde al Registro Nacional la recaudación de los sumas adeudadas en periodos anterior por concepto del impuesto indicado a las sociedades mercantiles, de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada; **2) Intereses o multas:** Los montos adeudados si se cancelan antes del 15 de diciembre de 2017 (para los periodos 2012 al 2015) no generan intereses o multas; **3) Cese de disolución:** Para las sociedades disueltas de oficio por parte del Registro Nacional y que cancelen las sumas adeudadas antes del 15 de diciembre de 2017, tendrán la posibilidad de presentar ante el Registro la solicitud de cese de su disolución (retrotrayendo la disolución al estado anterior de la misma). Para esta acción se tendrá tiempo hasta el 15 de enero de 2018; **4) Procedimiento para el cese:** el cese de disolución se hará a instancia de los socios que ostenten al menos el 51% de las acciones, deberán comparecer en escritura pública, previa publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta y sometida a la calificación registral; **5) Disolución definitiva:** en caso de operar la disolución definitiva se faculta al Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda para continuar con los procedimientos cobratorios contra los últimos socios oficialmente registrados. LG N. 197 del 19-10-2017.

Ley N° 9484. Modificación de varios artículos de la ley N.º 7798 Creación del Consejo Nacional de Vialidad, de 30 de abril de 1998. Esta iniciativa pretende incluir dentro de las actividades de conservación vial realizadas por el CONAVI, los mejoramientos puntuales (TOPICS). Debido a lo anterior, se habilitará hasta un 10% de los recursos destinados a conservación, para la ejecución de este tipo de obras en aras de disminuir el congestionamiento vial. LG N. 203 del 27-10-2017.

II. REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Decreto N° 40650-MP-MIDHIS. **Reglamento a la ley N° 9137 creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.** El presente reglamento busca regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), su relación administrativa con otras instituciones del Estado y con las personas que requieren servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos estatales, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad. LG N.187 del 03-10-2017.

MOPT. Decreto N° 40632-MOPT. **Incorporación obligatoria del componente de seguridad vial en todas las labores de planificación y construcción de obras viales y su eventual conservación, mejoramiento y/o rehabilitación.** El presente decreto tiene por objeto que, de previo a toda planificación y construcción de obras viales y su eventual conservación, mejoramiento, y/o rehabilitación que realiza el Consejo Nacional de Vialidad, se deberán incorporar en forma integral componentes de infraestructura y otras medidas complementarias para la seguridad vial de la obra, considerando a todos los posibles usuarios de la vialidad de previo a su ejecución. Los componentes de infraestructura y las medidas complementarias para la seguridad vial de las obras, podrán ser consultadas y estarán al alcance de las personas públicas, privadas o mixtas en la página www.mopt.go.cr. A los gobiernos locales de todo el país, se les recomienda aplicar lo establecido en el presente decreto ejecutivo cuando intervengan la red vial cantonal. De igual forma, el Consejo Nacional de Concesiones, deberá observar la obligación descrita, cuando adopte la decisión final de encargar a un tercero, ya sea persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de infraestructura de la red vial nacional. A las instituciones del Estado, que intervengan en el proceso de planificación, diseño, construcción y conservación de obras viales, se les recomienda tomar en consideración lo establecido este decreto. Como parte de sus obligaciones en materia de seguridad vial, el Consejo de Transporte Público deberá incorporar para la aprobación y el establecimiento de paradas en tránsito y estaciones terminales de transporte público, la inclusión de medidas de seguridad vial para todos los usuarios. LG N.196 del 18-10-2017.

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 40680-H. **Reforma al artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas.** La modificación del artículo 138 del Reglamento pretende incorporar una serie de requisitos para la aplicación del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, que permite celebrar contrataciones entre los entes estatales, sin sujeción a los procedimientos ordinarios. Los nuevos requerimientos que incorpora esta reforma son los siguientes: **1)** Cumplir en lo pertinente con los requisitos previos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento, en particular, respecto de la correcta definición del objeto contractual y las fases de planificación y presupuestación. Asimismo, en fase de ejecución contractual serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento; **2)** Estar acreditado en expediente la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual. El jerarca deberá acreditar en la decisión inicial los motivos técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del fin público, disponiendo de un estudio de mercado que considere a los potenciales agentes públicos y privados; **3)** Observar el marco jurídico que regule las competencias legales de ambas partes; **4)** Observar ambas entidades el equilibrio y la razonabilidad de sus prestaciones en sus relaciones contractuales; **5)** Asegurar que la participación de la entidad contratada sea de al menos un 50% de la prestación objeto del contrato. Las contrataciones con terceros por parte de la contratada deberán estar referidas a cuestiones especializadas y según su régimen de contratación; **6)** Acreditar financieramente la razonabilidad del precio, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, se indica claramente que la presente excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros, sin atender los procedimientos ordinarios de la Ley de Contratación Administrativa. LG N.203 del 27-10-2017.

MEIC Y OTROS. Decreto N° 40707-MEIC- MIDEPLAN- MICITT-H-COMEX-MOPT-MINAE. **Decreta el Día Nacional De La Competitividad.** Se declara el día Nacional de la Competitividad, el cual se realizará durante el mes de noviembre de cada año; lo anterior con la finalidad de promover los encadenamientos productivos y sinergias entre las empresas nacionales y éstas con multinacionales. Artículo 2 °- Se insta a las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, a colaborar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en las actividades e iniciativas relacionadas con el día Nacional de la Competitividad. LG N.204 del 30-10-2017.